

J-3464/39

J-3464/39

I-5464/39

Año de 1757.

39

Ignacio Minero, vecino de la villa
de Encinacorba Dijo: Que las
ordinaciones con que se pone en la villa
a persona que prevere, que la persona
nombrada por el Ayuntamiento encargado
de la villa no pueda llevarse de su cargo
este encargo entregando el mando al otro
tambien, y queda este con la otra
de lucar otro.

Ricardo
Juan Taroca

José
Vallina

Poder.



Sellos y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
CINQUENTA Y SIETE.

In Dei nomine Amen. Se a todos manifiesto que yo
Joaquín Jiménez Labrador, y Decano de la Villa de
Zaragoza sin rebocar los demás Poderes por mí
antes de acá constituidos y nombrados de nuevo conser-
yo, y nombre en Poderes míos Legitimos a Dr. Juan
López de Otto, Dr. Eugenio Bayarri, Dr. Alejandro
Pérez, Dr. Feliciano Grasa, Dr. Vicente Morell de
Solanilla, y Dr. Manuel Arrixas quales son del Oficio
de la Real Audiencia de Aragón residentes en la Ciu. d.
de Zaragoza a todos Juntos, y a cada uno de por si
Especialmente, y expresa para que en mi mío, y repre-
sentando mi propia Personas en cualesquier Pley-
tos Civiles, y Criminales que así en Demanda como
en Defensa se me oficiaren interbengan, y den en
cualesquier Audiencias, y Tribunales de su Magd.
así Electráticos como Seculares, y teste, cualesquier
Juicios, y Ministerios Suyos los Pedimientos comuni-
cantes; Hagan cualesquier Suplicas, Demandas,
Requerimientos, Protestas, Requeridas; Bidan,
Reservaciones, Aprehensiones, Embestazos, Enciones

Solturas, Ventas, y remates de bñes; Ganado y obti-
gan Despachos, Letras, Provisiones, Documentos; No-
tificando aquias combenga, y los llevan al puza y el
denda Documentos, y en Prueba, o fuenza presenten
los Papeles, Documentos, Testigos, y qualquiere
otro genero de Probanzas; tachen y contradigan
lo que en contrario se presentare, digieren, o allegaren
Oygan Autos, y Sentencias interlocutorias, y Disponi-
das conviencian las favorables, y de las en contrario
Apelen y Supliquen; Dicen en anima mía los le-
tos Juramentos, que para las liquidaciones della Ver-
dad, y de las Juicias combenga hacer, y finalmente
Presenten todos los demás Actos, y Disponencias Judi-
ciales, y otra Judicialia que en el ingredo, y cuando
estos Pliegos puedan ocurrir, y ofrecerse, aunque
sean tales que por su Naturaleza, y Caledad requi-
ran mas especial Poder que el presente, pue spa-
rar todo ello con lo Acuerdo, Consenso, y Dispensacio-
ne los dñs y arribujo el Poder necesario sin eli-
minacion alguna de formas que por falso de el
no deje de tener efecto quanto por otros en el Poder
y cada uno sera hecho otro, y Documento que
todo lo suomero tener por falso, y Valadero y el

no rebocarlo en tiempo ni manera alguna. Yo obligacion
que a ello hago de mi persona, y todos mis bñes mue-
bles y siños donde quiera bñados, y por haber. Hecho
fuelo sobre esto en la Villa de Iznacorba a doce
días del mes de Junio del Año corriente del Nuestro
de Nuestro Señor Jesu Christo anno mil setenta y Cinquenta
y siete. Siendo a todo ello presentes por testigos Blas
Mauri, y Juan Guzman Sab. y Ociuros del
dho. Villar esta continuado el pazo Atio en su Ho-
ta Original en papel de Sello quarto, y segun fue-
ro del Aragon

Yo a mi Raphael Pardo Dominado
en la Villa de Iznacorba, y por Autori-
zidad Real por todas las tierras, Reynos y Señor-
nías del Rey Nuestro Señor Publico Not. que
alo sobre esto presente, fui, y la antecedente es
una Original Nossa Señra que en el dia de su otorga-
miento, y cerce

Reyno quarto real en el papel de que dñs fece

Rafael Pardo

J. M. I. Unanacoba — ^{to} Año 1757

Informⁿ Sumaria

Yonac^o Núm^o 120. y Decreto de Unanacoba
Sobre

Obrerbanua de Ordinacion, y que cele admiran.
Sobr^o plata para conservar de San Vinaderos
en virtud de otra Ordinⁿ y practica de ellas

Juez

el Sr. Mar! Pérez del Corral Al^{to}

2no

Rafael Latora

diminuta en la parte inferior
y en la parte superior se observa
una flor de cinco pétalos y un brote
que nace de su centro. En la parte
inferior se observa una flor de tres
pétalos y un brote que nace de su
centro. En la parte inferior se observa
una flor de tres pétalos y un brote que
nace de su centro.



Señor Maravedis.

SELLO OVARTO, VEIN
DE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y Siete.

José Ximeno Vizcaíno de esta Villa de Encinacorta en mi nombre propio ante
yo J. M. Pérez del Corral Alde Ordinario de la misma como ralle haya
lugar en derecho Dijo que p.º Ordinario de esta villa, qual
quier sacerdote que quiera encuadrar el seu Guarda de los
Viñedos, condar cincuenta reales por uno, esta libra el cargo
para siempre, tan asido se la corrumpe y se practica
corroborar los vecinos, como opero justificaz. Que sin em-
bargo de sea an lo recibido, que yo tengo de darle haber
de lo que cuidar, qualquier mala administracion, el deposito
por tanto se asegurado y encuadrar a su Señoría dho. cincuenta
reales, siendo así que lo ha recibido siempre, no solo se
supuso de mi calidad, sino tambien de qualche persona
otra, aun que hayan obtenido empleos, mecanicos, como
oficico justificaz, que por no admisirme dho. cin-
uenta reales, hize deposito de ellos, mandante al Precio
que presento y fui, y por el dho. dho. Chico, semidespon-
dis no quiera admisir dho. deposito, ni devolver el premio
como lo ofico justificaz. Por lo que.

Yo, pido y suplo haya por prescindido dho. pedimento y mande se
me reciba una sumaria forma de testigo que ofico presencia
para entregar y justificar dho. por mi alzado y contando por
ella a lo dho. o necesario en la parte que bale e imponiendo su
autoridad y decuro judicial y me encueque original para
hoyaldadme de esta. Informacion donde me convenga
pues asi es justicia, que con costas pido y pague
ello dho.

Otro. si afín de que come cumplidamente la Vazon que me dice que
dentro de los tres dias siguientes en la Ordinacion depositar los
cincuenta reales dho. pido y suplo mande recopilar la or-
dinacion que de esto trata y el acuerdo en que se me nombró
victorioso que asi es justicia que pido y pague.

José Ximeno

Autto) Por presentada con el Pedimento que refiere y esta Parte de ante sus
Mtz.º la Información que Ofrece y fecha tutto, y en quanto al
oto si como lo pide: Comando y Firmo el Frº Manuel Llera
del Corral. Al de Ordin.º se la Villa de Encarnación en ella
a Veinte dias del mes de Abril de mil setenta y cinco y sivez
de que díos fez.

Manuel Llera del Corral / Mdc

Antemi

Raphael Ladrón

N.º a Ygnacio Dímeno.

En dha Villa dho dia mes y año lo dho 28.º Notifico el
Autto antecedente a Ygnacio Dímeno en su persona de que
dios fez.

Raphael Ladrón

Información.

testigo Baltazar Páez del Corral.

En dha Villa de Encarnación dho dia mes y año Ante
su Mtz.º dho Señor Al de la Parte de Ygnacio Dímeno
para la Información Ofrecida presento por testigo al
Baltazar Páez del Corral Oficio de dha villa de que
en por ante mí el 28.º tomó y reñió Juramento por
Dios Nuestro Señor y a una señal de Cruz y haviéndolo
hecho como se requiere Ofrecio dho juramento en lo que
supuse y fuere preguntado y respondido por su Mtz.º al dho
testigo antecedente. Dijo Que sabe por haberlo
visto por muchos años continuos que qualquiera señ
or que ha querido librarse de el empleo de Guardia del
los Vinyos Vinaderos lo ha logrado con pagar una o dos
de aulas cada cinco reales de plata sin que los
Ayuntamientos los hayan preciado a servir ni por
otras en sublugares y el testigo muy luego que vio los

pago y los ha cobrado de orden de dho Ayuntamiento de Dgo-
litario en tiempo de Onofre Obide, Juanel Llura, Manuel
Llura y otros por lo que comprende que es conciencia apurmeza
se dho Ayuntamiento contra dho Ygnacio Dímeno en que exigea
lo preciso al que no se ha ejecutado con otros y de lo que
se entienda. Yá ayudo en tiempo que es contra lo dispuesto entre
ordinaciones de dha villa. Y que lo Declarado es la Ver-
dad por el Juramento hecho en que se afirma y aunque
haviendo sido leída esta su Declaración Dijo que dho
días se quarenta años poco mas o menos y lo formó Junto
con su hermano de que dho fez.

Coxal Mdc

Baltazar Páez del Corral

Antemi

testigo Manuel Llura y Frusco.

Raphael Ladrón

En dha Villa de Encarnación dho dia mes y año Ante
el dho dho 28.º Al de la misma Parte para la referida
Información presento por testigo a Manuel Llura y Frusco
de la misma de que su Mtz.º por Antemi
el 28.º tomó y reñió Juramento por dho Oficio dho
y a una señal de Cruz y haviéndolo hecho como se requie-
re Ofrecio dho juramento en lo que supone y fuere pregun-
tado y respondido por su Mtz.º al dho testigo antecedente.
Dijo Que es costumbre publico y notorio en dha
villa que qualquiera Oficio reñiere cuando que ha
querido cesarse de dho Oficio aunque haga. Yalo dice
que qualquiera Oficio encargado lo ha logrado pagando cin-
uenta reales de plata al Ayuntamiento de dha villa
y el testigo los ha pagado y visto pagar a otros muchos
y entre ellos a Simón Lopez y Felipe Llura, Ante Padrón
y Jerónimo Llura sin que jamas los hayan premiado



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y Siete.

Los Ayuntamiento de Sevilla por sus miembros Personas no solo han sugerido tales Calidades de otro Ladrillo dímero pero ni aun a otros que no tienen que cuidar de su tienda y son de Oficio mecánico por lo que comprenden que es quimeras conculca de otro Ayuntamiento con el referido Dímero, y en tal comprensión estan otros muchos Ciudadanos de la primera Junta de esta Villa. Que lo declarado es la verdad por el dímero hecho en que se afirma, y razonable habiendo sido la dada esta su Declaracion Dijo, sea de Dímero de treinta y tres años poco mas o menos y 20 firmo dentro con su mano de que doy fe =

Manuel Ruiz y Fuster

Amen

Tingo de Chiribal

Raphael Pardo

Otra Villa se Encuentra otro dia mes y año tiene una Marca dho Sello de la misma parte para la refrendar la Información puesta por testigo al Dho Gobernador Sub.º y veinte de la misma de quien por testimonió el dho no

tiene y razon Juramento por Dho Gobernador dho
Gobernador de Cava y havendolo hecho como se acuerda
en Oficio dho Gobernador en lo que supiere, y fuere preguntado y respondido por su Intermedio dho Gobernador
antequem. Dijo Que lo que en su razon sabe y puede decir
es que el Tingo pago al Ayuntamiento de esta Villa de veinte casados
los cincuenta reales de plata que pertenece una celada ordinaria
que de otra Villa con lo que el Ayuntamiento de ella dura otro

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y Siete.

que niente aquello que de Vino dejo y lo mismo ha visto prouiso con otros muchos Ladrillos, hasta que hace como unos seis dias, oyso que el dho Ladrillo dímero que le puso quiso pagar dho Cinquenta Reales y el Ayuntamiento no se los quiso devolver por lo que dice en la Declaracion Diferenciando, y pidiendo se le diese tiempo para pagarlos y la otra se tiene que al dímero se haga credito dho de Cinquenta y se pague dho Dímero en cuenta de deudas y dho cinquenta Reales diciendole que podesse informar que supondria otro dímero que pase para informar no haria otra modo de hacerlo que por dho dímero en papel del dho sello que se como lo estaba es que le debolos. Que lo declarado es la verdad por el dímero tanto quanto se pague dho dímero y el dho dímero habiendo sido lejana de su Declaracion Dijo
sea de Dímero de cincuenta años poco mas o menos y no firmo por que Dijo no saber fundado que dico de que doy fe =

Tingo de Chiribal

Amen

Tingo Chiribal. Durman

Raphael Pardo

Otra Villa se Encuentra otro dia mes y año tiene uno
Marca dho Sello de la misma parte para la refrendar la
Información puesta por Tingo de Chiribal. Durman Sub.º

de la misma de quien por este modo es nombrado y nombra
juramento por Dios Nuestro Señor y a una señal del
cuerpo y haviendo hecho como se requiere ofrecio deur
verdad en lo que supical, y fuese preguntado y respondido
al tenor del Peden^{to} antecedente Dijo Que en su razon
solo sabe que hara como sea dias le oyó al otro dia
navegante quejarse de que el capitán de otra villa
por terra quita, quitarle aquella villa de Vizcaya en
cuando quequiera tuvo por lícito contra su casa y ciudad
el su mundo y que no quería desearle los conqueso
reales cosas siempres de haver hecho y bucan otra por
lo que dice Peden^{to} Dijo que en plenaria del
tunjo de Vizcaya se dio la justicia que de orden de
este le havia llevado al otro dia uno el Peden^{to} dímen
dole que quería informar, aquello otro dímen suposidio
que en los díales díos no podia pedir justicia en forma pues
se havia cosa de tales bellas y como debia. Y que lo
que se declarado es quanto sabe y puede dímen en virtud del juram
ento hecho en que se afirma y quanto haviendo sido
leyendole las Descrpcion Dijo sea de credito de verosel
y que todo pase mas o menos y no fármelo por que Dijo
no saber firmarlo sin trax^o Justo con mi el es no se que
doy feer

Annen?

Coxnal H. Co.

Raphael Pandos

Corporation or Order

En esta villa de Encarnación a veinte y un días del mes de
Agosto de mil setenta y cinco y vien lo año se no en varazón
lo mandado ver el bruto antecete parcer ante Juan José Lobo
Vicent Viejo de Victoria el Chapo de este villa y en puebl
ca de sus medias y en donde requiere me ejerceré el

Liber de Ordin.^o que ello ayunt. tiene pase su gobernador y en
orden de otro deplorando me envio un libro enquadernado o
con cintas de pergamino que tiene por título libro de las
ordinaciones de esta villa de Guadalupe y en el pase se
decido al año de 20 en la ordinacion que tenia de los vicario-
res ay una clausula del librero siguiente: Y adi más de
terminarlos que el que fuere nombrado en tho oficio de
vicario deba dar al concejo de esta villa dentro de tres
meses que lo tuviesen nombrado (Si no quisiere servir tho
oficio) sus sueldos Iaqd con los cuales los señores jurados
y concejo deban bucar otro que viva tho oficio y pasado
este tiempo deba el vicario nombrado dar vicariado a
contadero de la villa y los danos que se huiieren hasta que el
tal vicario de los suenos sueldos los deban pagar de su casa
el año nombrado y de allí adelante los pague el que la villa
pague para que viva tho oficio: cuya clausula concuerda
con su original y así compulsado tho libro en presencia de
sus testigos bolvió agradecida en poder de tho librero y pase que
comite lo firmó su test. y formal.

Ora Compulsar.

Y luego incontinenti en virtud de lo requerido el mismo
Pellizca me envio el Libro de Acuerdos y el ultimo de ellos se cele-
bro en el dia cinco de Marzo en mi villa conquista y siete y poda-
en el entre otros nombraron en Cinadero a Ignacio Moreno Gutiér-
rez otra villa como un remedio al acuerdo de que don fel-
ix Zamorano
Yan compulcada dña partida y acuerdo solito quedan el libro
en poder de don Pellizca y para que conste lo pongo su firma
y firmo

Raphael Paratos

F. Conrad H. de



Cleome integrifolia.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , ARO DE
MILSETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y SIETE .

Autto 21 de la Villa de Minas de la Sierra y en el mes de Mayo
de mil seys cincuenta y seis el dñ. Fr. Lpez del consejo
Al de Oidor. Dla mera en vista dls Informacion articulo
que tiene m. el dñ. Dijo Interponer en ella un Auto de
y Decreto judicial informando se enquieran original al dñ. Fr.
nro. Dmno para que se ayude de otra Informacion los
dey y como le combenga y por esto un Autto am lo mando y se
me enquieran dñe fe =

Manuel Pérez del Cerral A. 1882

flavescens

Raphael Pardos



Geiute maranecio.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.

Ex. mo. S.

Cédula de Grava en ríe de Venacio Ximeno Vecino de
la Villa de Cincinacoba de quinientos y presento poder
en bastante forma y del usando ante Vx. porero y como me-
jor procede y a su lugar Dijo que entre las Ordinaciones
de dha Villa, ay una que previene, y manda que el pese
nombrado en el Oficio de Viñaderos deva dar al Concejo de dha
Villa dentro de tres meses que lo ha hecho nombrado (no que
siere servicio tho Oficio) con sueldo pag. con los cuales los de
el Ayuntam.^{to} deban buscar otro que sirva tho Oficio, y para
lo tho Tiempo deba el viñadero nombrado dar viñaderos a
contento de la Villa, cuya Ordinación ha citado, y esta en su
fuerza, vigor y obediencia de forma que qualquiere Ve-
cino de la misma vecindad Casado que lo hayan nombrado en
tho Oficio, con dar al Ayuntam.^{to} los dhos ciens sueldos pag.
dentro de el termino de tres Meses q. se hiziere el mencionado
nombramiento luego ha recibido qualquier de los Ayuntami-
entos q. ha havido en los años pasados tho importe, y haber se-
cado regalo que sirviese tho Oficio, y esto sin distincion de
personas no atribuyendo este beneficio tan solamente a los La-
bradores que uno de ellos es mi parte a fin de q. puedan reci-
ver sus frutos por este medio, y no tales q. no sirve alguno q. es
que han estendido y estienden tho Privilegio a qualquier Vecino
aunque excede empleo mecanico; Testo no obstante de acuerdo
y q. en el dia cinco de Marzo de este corriente año se le nombró en
a mí q. q. sirvió de dho, y que antes del dia veinte del mes de
Abril de este mismo año se havía sumetido a satisfacer, y pa-
gar la dha Contidad de ciens sueldos en conformidad de dha
Ordinación, y contumbe inalterada en tho Pueblo pero por
ocurrir a reciobla, sin duda por q. q. querian q. de dho
Ayuntamiento vulnizar el contenido de dha Ordinación, y =
práctica tan antigua y de coniguiente q. q. reciobie con

experiencia dho Oficio, lo que prececio el acudir ante uno de
los Alcaldes de esta Villa, llamado Joseph Chua Landaeta
Pedim^{to} haciendo narrativa de todo lo dho depositando los
cincuenta N^o plata y replicarle se le exonerare de dho
Oficio, y esto tambien ante dho dho dia veinte cuyo Pedim^{to}
in provecho dho alquero y el Deposito se los debolvió por ma-
no del Muncio en el dia sig^{te} al relacionado Francisco Ximé-
neno mi parte como todo mas por menor aparece el la y n
formacion de quatro testigos, y de las dos Compulcas qua-
suenan echas á su Continuacion, la una del Libro de
Ordinaciones, y la otra del Libro de Acuerdos de esta Vi-
lla la q^e con la solemnidad, y Trazanto necesario presento;
y haciendose patente de dho el querido posee ha cumpli-
do en quanto tenia obligacion Continuan los individuos
de dho Ayuntamiento en quererlo prestar a servir á mi pa-
re por si mismo dho Oficio viendose claramente descubierta
la emulacion quezina en los mismos q^e govieanan, siendo
de un grave daño contra dho mi parte pues á este nolo
sean concepliz el ya relacionado beneficio de pagar
esta Cantidad para exonerare de servir el Oficio de
viniadizo, q^e alcanza qualquiere q^e tiene Oficio mecanico,
por cuyos motivos y para librarse de tales atropellos la mimo
le ha ido previo d recurrir al Amparo de Vx: En cuya
atencion.

A Vx: pido, y sup^o haya por presentado este mi Pedim^{to} con
los documentos q^e le acompañan y en su vista se sirva mandar
al respectido Ayuntamiento de Encina Corba que en contami-
dad de dha Ordenacion practica uniformemente obser-
bada, y demas que resulta avense ejecutado, exonerare á
mi parte del Oficio de Viniadizo buscando dho Ayun-
tamiento Personas q^e lo ríwa, allanandose como es de luego
se allana dho mi Parte á entregar dho cien N^o de pesos
al respectido Ayuntamiento condonando á este en todos la
contas y en aquellas personas y multas que fueron de dho Oficio
de Vx: q^e dice Justicia q^e pido y para ello dho

D Pedro Munoz

I

Pal^r de Guara

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y Siete.

Alto Lazoq y Tilio católico d. 177. año. 1790

S.S.
Regente
Santaq.
Garcés
Perales
villava
cuerpo
Penarr.

El Ayuntamiento de la Villa de Encina-
racaña, informe dentro de veintidós
precios, lo q. cada vecino tiene en
común con el resto Pedimento, y lo que
paga sin dañar a nadie.

Q
m

dine

Teinte maravedis.

SELLO QVARTO , VEIN-
TE MARAVEDIS , AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CUENTA Y Siete.

Ejmo. Pte
Al Ayuntamiento de la Villa de Encinacolla-
Congregado en sus Casas Consistoriales, y en cumpli-
miento de lo mandado por V. Ex. En su Acto de Ca-
torre del Cuarenta mil para que se tome sobre lo
enquistado por Grandes Líos en la extensión de Ca-
torre del Complejo de Viradero en que faltado man-
dato, con la más respetosa atención, a V. Ex. Dire
que el referido Ayuntamiento ha procedido con la
Mayor Equidad en la Clasificación de las Personas que
debían ser bajas del Complejo Consistiendo al Catorre
y práctica Innumerables que tiene, y la más ma-
ducta a guardado en su totalidad de dejadas que por
los Líos se pretendía, pues sobre fundarse estaban
el tributo protestado de una ordenanza que lo dice
haber sido establecido entre oígen se alla aboli-
da por el Real decreto de su Magestad en

ff.

Se anula todo lo que los que ellos hubieren
en approbacion del Real y Supremo Consejo
tuvieren en el caso de deberse observar alguna
laptopica que en esta villa ha tenido solo allaria
lugar la pretencion de don Ximenes en el caso de
encuentros en esta villa otros vecinos que
no hubieren sufrido el grabamen de haber
sabido del Complexio de Vinaderos. En este
caso solo se ha acostumbrado a admitir los
cuentos que practicando con la contraria
de ellos el nombrado en Vinaderos. siendo des-
to que en el presente año no han sido el
Ayuntamiento ni persona alguna que haya de-
cidido de saber del Complexio, a mas de los nom-
brados en el, respeto a admitir los referidos
cuentos que lo mismo que practico con
Rafael Ximenes su Precio que igual-
mente lo intento y a su trámite hizo llamado
el Ayuntamiento de admitirlos en
su lugar otros qualesquiere vecino que subi-

era por ellos la Vinaderia, todo en conformidad
de lo practicado hasta de presente; y, segun que se
conviene correspondiente, a equidad por que se hace
Violento precisar a los vecinos a que den veres
el grabamen de Vinaderos libertandose de lo
que nroca se ha exhibido. Cuyo procedimiento
y conducta califican la justa distributiva del
reparto del Ayuntamiento del Complexio
con sus cargos correspondientes de acuerdo a lo
y sujeta pretencion de don Ximenes y la falta de
respeto, a la superioridad del Tribunal
que le exigean hechos truculentos viniendo
la estimacion del Ayuntamiento con la
voluntaria importuna de comulgar q' esto
se merece el que se desatienda y despida
V. X. a vindicando con el cargo la ofensa de
su mencionado alegato. Dado en Ovina-
corba a treinta y un dias del mes de Julio

III.



Geinte mātānēnīgō

SELLO QUARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE .

del año mil setecientos Cincuenta y siete.

Exmo Senor D. Pedro de Brugada
Joseph Maria Aldeas Joseph Matheo Regt.
Pedro Lopez Yuste Regt. Joseph Casano la Sindico Dr.

Joaquín Ramón Larío *Hijo*

Acto de Zaragoza el 25 de Agosto año de 1815. Acuerdo
v. s. de Reg. y
Juzg. de Zamora.
Consello lo proveído en este dia asimismo
Resuelto el Tribunal de Zamora. Dueno de
Villanueva de Carrionba.



Sesenta y ocho maravedis.

SELLOTERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y VI-
GOCINCIENZA Y Siete.

17
Prelacionales y Mz. Encres de Juan Antonio
Manilla de Linares donda
Pza. Reg.
Pz. Reg.
Pz. Reg.
Selv. p. reg. p. act. p. act.
Oficio 15 reales
Mz. y vello 8 reales
Incony. S. Letra
seco. Prochey.

Secx. Sebastian

anag. el Ayuntam.^{to} de la Villa de Encinacox-
ba, execute el Informe q.^c aquí vele manda, a
mvt.^a de Ignacio Jimeno, vecino de la misma
Gov. no Correg.^a

Yo. P. Gaxanoz por la gracia de
o Rey de Castilla e Leon de Aragon e
las dos ciudades de Tercuel y Alcañiz.

Yo. Joaquin Monroyxat Cre
de Valdura vam de la llosa Marqu
e Cuellar Cavallero Gran Cruz Cl
vexo, y comendador del Convento Ba
rriana, y Bayllo e vecna en la ci
udad de Monterrey Alazucal del Campo de la
Exencion de d. ut. Then te Coronel de
Regimiento de Real Guad. de Espa
nas de Infanteria Comandante Gen
Intendente de Mexico, y Reyne
de Aragon, y Precio de su R. Aud
E. A vos qualquier cosa e nucro
Escrivanos publicos, y R. decto m
R. no de Aragon, valos, y gracia
gracias: Que ante los de mi R.

Acuerdo, se haxxeremado un
P. edimento, que vu tenor, y el
del dho acuerdo emm razon provechoso es
P. como, ve sigue: 2mo v. o. Felix de
P. Pein. Gaxa en m^u de Ignacio Jimeno ve
cino de la villa de Encinacoxba, de quien
tengo, y presente poder embarronar
forma, y del mundo ante de pares
y como mejor proceda, y aya lugar
Digo: Que entre las ordinaciones de
dha villa ay una que previene, y man
da, que el que fuere nombrado en el ofi
cio de Binadero, deva dar al Consejo de
dha villa dentro de tres meses, que lo hu
biere nombrado (vino quiviere ver oix
dho oficio) con vuelos Jaqueyes, como
quales los del Ayuntamiento devan bus
car otro que vivia dho oficio, y para
de dho tiempo deva el Binadero nom
brado, dar viraderos á contento deca

Villa, cuya ordinacion ha estado, y esta
en su fuerza, vigor, y observancia, de forma
que qualquiere vecino de la villa, reciu-
cado que lo aygan nombrado enho
óficio, con dar al Ayuntamiento los do-
cien vueltos Jaqueves dentro del termi-
nante mes, que se hizo el mencionado no-
tramiento luego ha recibido qualquier de los
Ayuntamientos que ha sido en los años
pasados oho importe, y ha buscado vige-
to que viviere oho óficio, y esto sin di-
tincion de Personas, no atribuyendo este
beneficio tan volamente a los Labrado-
res qual uno de ellos en mi parte apri-
de que puedan recoger un fruto, y por
medio, y no tener viga obice alguno vi-
er que han extendido, y entienden oho
privilegio a qualquier vecino aunque exer-
za empleo mecanico. Tanto no obtan-

te de ver cierto, y que enel dia cinco de
Julio de la denta Corriente año cele nom-
bro ámi parte Vinader, y que antes
del dia veinte del mes de Abril de la
mismo año, se havia sumiendo a va-
surfaces, y pagas la dta camada de
cien vueltos en conformidad a dicha or-
dinacion, y contumbre establecida enho
Pueblo, pero por encuadrarse a recibirlo,
indioa p. q. que quieran los de oho Ayun-
tamiento dillieren el contenido de oho
ordinacion, y practica tan antigua, y
de coniguiente aq. viviere con urgencia
oho óficio, le pue preciso el acuerdo ante
uno de los Alcaldes de oha Villa, llamado
Joseph Chia, dando un Recimiento
haciendo narrativa de todo lo oho, deposita-
rando los cincuenta xii. plata, y ex-
plicando vele exonerasse oho óficio

y en su tambien ántes del oho dia veinti
cuyo Pedimento vin proveher auto al
guno, y el deposito velos debolio por ma-
no del nuncio en el dia siguiente al re-
lacionado Ignacio Dímeno mi parte,
como todos mas por menor aparece dello
Informacion de quanto tiempo, y de
las dos compulvaz que fueran hechaz
en consumacion, la una el libro de
ordinaciones, y la otra el libro de
Acuerdos de la Villa, la que con la
voluntad, y sueldo necesario pre-
vinto. Y haciendose patente del oho
el que mi parte ha cumplido en quanto
tenia obligacion, continuan los Indi-
viduos deho Ayuntamiento en quererlo p-
ciar árrever, am parte ponerimme
oho oficio viendose claramente denu-
bierta la emulacion que reina en los
mismos que govierran, viendo que

grave devonos contra oho mi partee puer
a éste no le desfan coneguir el ya re-
lacionado beneficio de pagar oho Can-
tidad para exonerarle servir el oficio
de Vinaderio, lo que alcanza quae
quiere que tiene oficio mecanico; por
cuys motivos, y para librarle de tales
atropellamientos, le haces preciso el
recurrir al amparo a ve. En cuya
atencion = A ve. nos y sup. Caja
p. presentado entre mi Pedimento con
los documentos que le acompañan, y
en su virtud se viva manda al res-
pido Ayuntamiento de Encinaconba,
que en conformidad de oho ordinacion,
practica uniformemente observada,
y demás que resulta hauense ejecutado,
exonerse am parte del oficio de Vinaderio,
buscando oho Ayuntamiento Persona que

lo aviso, albananose como de su luego
se hallara de mi parte, a entregan
los cuen viedos al referido ayun
tamiento, conservando a estos entodas las
costas, y en aquellas penas, y mult
tas que fueron del agrado de qd q
asi en justicia que piso, y para ello

D. Pedro Utrimeria = Felix de
Avioq. D. Juan = Zaragoza, y Julio catorce
Regte de 1700 mil setenta y cinco, y
Ganced viette años = Acuerdo, grāe = El Atzun
Tzalea Villan tamiento dela villa de Encinaorba,
creyso lo mane dentas seven diau preciosos, lo
vele ofreciere, sobre el contenido qd
Pecimento, y lo cumpla con dax
lugar a recuerdos = Dax rubicado
para su ejecucion, y cumpliment
ve acordó expedir esta nueva Carta o
ta, para vos los arriba nombrados en

su razon dirigida. Por la qual os man
damos, que vienen preventada, y con
ella requeridos, notifiquese al Ayunta
miento dela villa de Encinaorba, ó
verve, quando, y cumpla, entodo, y por
todo, lo mandado p. los del nro fr.
Acuerdo, enel año arriba mencionado;
Y se han notificaciones, y demás di
ligencias, que en su razon practica
ren, nos haren constar a comunica
cion qdca preventa. Que en etna
voluntad, Dada en Taxaz. á quin
ze de Julio 1700 mil setenta y cinco
ta, y viette años.

Yo en celebracion, y oficio: secretario del Reyno
de Gobernacion en la Real Aud. de Aragon la hize
Carta o mandado contdn. D. Luis de
Gobieno

Presentación, y Cumplimiento.

En la Villa de Iznácarba a veinte y siete dias del
mes de Julio de mil setecientos cincuenta y seis.
Nacio Número Veintiuna misma dia y presento a
mí el Infante escrito lo no se su Mag. la antecedentes
al Procurador y me requirió que satisfecha de mis
dudos díos pudiese en ejecución su contenido, y
en su Vista me ofrecio a ello, y para que conste lo
firmé. Raphael Pando

Requiemto

Luego inmediatamente lo no se pare alas Casas del Sr.
Jph Chia Al. de Primero de esta Villa, y le requirió man-
dase Congreso su Ayuntamiento afín de hacerles saber la
real Procuración que antecede, y me respondió que para
mañana dia Veinte y ocho de Julio me mandaría
llamar y para que conste lo pongo por fe, y diligencia
que firmé. Raphael Pando

Notificación al Ayuntamiento.

En la Villa de Iznácarba y Casas de su Ayuntamiento

a veinte y ocho dias del mes de Julio de mil setenta y cinco
y siete años dandi congregados y Juntos en el como lo
tienen de Costumbre los Al. Joseph Chia Al. Joseph Cha-
theo, y Pedro Lopez Zúñiga Regidores, y Jph Casanova
Sindico por todos Al. de Regidores Sindico por el
Ayuntamiento de la expresada Villa. Yo otro es no les
ley y Notifique la Real Procuración que antecede de pri-
mo ad ultimum, y entzados dello que por ella se les man-
da me pidieron copia la que les entregue de que lo ff
fez. Raphael Pando

Seiute maravedis.

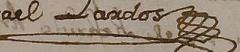


SELLO QVARTO . VEINTE MARAVEDIS . AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIE
QVENTA Y SIETE.

Raphael Pardos ^{2º} del Rey Nuestro Señor por
todas sus Tierras Reynos y Señoríos Dominios en la
Villa de Encarnación Cenficio y dho. Verdadero testim.
a todos los Señores que el presente Juzgo como oy dió de
la festa cuando en comision con Antonio Pardos Vec.
de esta Villa ha llegado Ignacio Díaz. Tambien
oye de ella y le ha preguntado si en el año pasado se
mil Sell^s Cinquenta y cinco en que fue Reg. ^{2º} Pímero de
esta Villa, havian pagado algunos celos que havian sido
obligados ^{2º} Cinquenta Reales de plata
que pague la Ordinacion con los que el Ayuntamiento
havia buscado otros ^{2º} Cinquenta y si los que havian dado
otros ^{2º} Cinquenta Reales les han compelido a tomar
la Junta en el mismo dia en que los nombraron ^{2º} Cinquenta
y cinco pases al dho dñero sobre haber dho desde luego
que lo nombraron, que quiera pagar al Ayuntamiento
Actual dho Cinquenta Reales el dho dñero Chia Alde
lo premio que jurado como Juez amenazandolo por
que se escuchaba con que lo dejaria Piso; y oyda la
pregunta por el dichoso Antonio Pardos respondio
que era cierto que en el dho año de Cinquenta y cinco
hallandose dho Pardos Reg. ^{2º} Pímero de esta Villa
entre otros nombraron en ^{2º} Cinquenta y cinco Reales

Simón López, y Onofre Ubide Sab.^r, y Matías Monales
Alpargateros, todos los quales digeron querían pagar como
con efecto pagaron cincuenta Reales cada uno por sus
respectivas Vinaderas, y el Ayuntamiento buscó y repuso
en su lugar a otros quarks, y por no encontrarlos pidió
cincuenta Reales les oficio, y pago ocho Escudos a cada
uno, y que a los que pagaron sus Vinaderas por no
guardarlas no los hicieron Juzgar por que era superfluo
y oido por el Refugio Ignacio Díazmo Requiezo
amigo de no que sancionó de mis Juzgos Díazmo
se le diese todo por fadim. para ayudarse de el
donde le comunicase aquello Antonio Lardos respon-
dio que lo mismo declararía Juzgadamente siempre,
que se le mandase por su todo Vendado, y conservar así
los Libros de esta Villa; Y en virtud de esto requi-
rumiento dely puente que signo y firmo en esta Villa
de Encinacoba a Siete y Ocho dias del mes de Julio
en mil setenta y cinco y seis años



Raphael Lardos




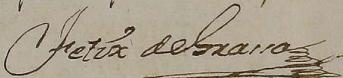
treinta maravedis.

**SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y SIETE.**

Ex mo Señor

Félix de Liria en nombre de Ignacio Liria Labrador
 y vecino de la Villa de Encinacoba en el expediente tra-
 brido a su instancia contra el Ayuntamiento de esa
 Villa sobre que este obrevé y guarda cierta Ordenación y
 deconveniente lo rebete de el empleo de vinadero como me-
 jor procede Dijo que mi parte gano Real Provision de
 Pza por laque se le mandaba informase dentro de seis dí-
 as preciso sobre lo expuesto en el Pedimento de mi par-
 te bien dar lugar a recusar, laque se le hizo a sabor-
 a del Ayuntamiento, como aparece de esa Real Provision
 con sus diligencias que reprodujo en cuya atención

de Uxa pido Yo suplico se sirva hacer por reproducción
 esa Real Provision con sus diligencias y mandar se pinte
 al oso Justo que así es Justicia que pida y para ello
 Oficio ayer de rocesar el año de 1757 y para los
 efectos que sea lugar presento un testimonio dado por
 Rafael Lardos escrivano Real de el que aparece laque repre-
 dice sobre este particular en el año de mil setenta y cinco
 y cinco en cuya licencia el que suplico lo haga por pre-
 sentado y se sirva tenerlo presente para ello ser pida sus
 fechas en suspicio



auto
xc
Regente
Rayana
Garcia
Peralta
Villalba
Areppa
Zeliano.

Lazas. 8 de agosto ocho del 1757. en la villa de Gran

cuando se la costumbre, y pagando estapase
los Cien mil dols le exonerare el cumplimiento del
encargo de Cavalaria de las Vinas; Diziendo demas
faulquier nombre chysto, que las cuide a querer
sele contribuya con el estipendio acostumbrado, y
tolo satisfagan los Druinos de las referidas viñas
a proporcion celas que tuiieren, executando
lo referido con equidad y humildación.

an

Dijo

